

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Decreto 99/2024, de 21 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo del citado precepto determina, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

El párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquellas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición les sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que, de las fiestas de ámbito nacional que se pueden sustituir por otras propias, se mantengan las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 17 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, y hacer uso de la opción de sustituir la celebración de la fiesta de San José, 19 de marzo, o la de Santiago Apóstol, 25 de julio, por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara como día inhábil a efectos laborales, con carácter permanente, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En relación con la fiesta correspondiente al día 12 de octubre, Fiesta Nacional de España, por coincidir con domingo, se traslada al lunes inmediato posterior, es decir, el 13 de octubre.

En su virtud, considerando que el presente decreto cumple con el mandato de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se han tenido en cuenta los principios y normativa sobre igualdad de género contenidos, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a propuesta de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2024,

D I S P O N G O

Artículo 1. Fiestas Laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Para el año 2025 se declaran fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter retribuido y no recuperable, además del 28 de febrero, Día de Andalucía, la del 6 de enero, Epifanía del Señor y la del 17 de abril, Jueves Santo.



CVE: 07E80022A34000T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2024AGSE-00009
	AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE-AYTO. ALHAURIN DE LA TORRE - 30/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/05/2024 11:20:49 Diligencia:	Fecha: 30/05/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL



Artículo 2. Calendario de Fiestas Laborales para el año 2025.

Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2025 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como anexo se incorpora al presente decreto.

Artículo 3. Fiestas Locales.

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 1993, de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO BLANCO EGUREN
Consejera de Empleo, Empresa
y Trabajo Autónomo

A N E X O

CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA ANDALUCÍA 2025

- 1 de enero (miércoles).
- 6 de enero (lunes).
- 28 de febrero (viernes).
- 17 de abril (jueves).
- 18 de abril (viernes).
- 1 de mayo (jueves).
- 15 de agosto (viernes).
- 13 de octubre (lunes).
- 1 de noviembre (sábado).
- 6 de diciembre (sábado).
- 8 de diciembre (lunes).
- 25 de diciembre (jueves).

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253-802X



<https://www.juntadeandalucia.es/eboja>

00302345
CSV: 07E80022A34000T7R5G4J6Y2D1

CVE: 07E80022A34000T7R5G4J6Y2D1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE-AYTO. ALHAURIN DE LA TORRE - 30/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 30/05/2024 11:20:49	EXPEDIENTE:: 2024AGSE-00009 Fecha: 30/05/2024 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	Diligencia:	



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 4 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

En el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, quedan establecidas las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable.

En el artículo 46 del mencionado Real Decreto, se determina que serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente–, y publicándose en el correspondiente Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En el Decreto 99/2024, de 21 de mayo, publicado el día 24 de mayo de 2024 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, indicándose en su artículo 3, que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante ésta Consejería, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del referido Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, publicada en BOJA núm. 112, de 16 de octubre de 1993, regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el anexo de la presente resolución se incluye la relación de fiestas acordadas por el Pleno de los Ayuntamientos, u órgano competente por expresa delegación del Pleno, que constan comunicadas hasta la fecha a la Autoridad Laboral.

En uso de las facultades que me están conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, y en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anexo que se acompaña, en el que se contiene la relación de fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025, como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

Sevilla, 4 de octubre de 2024.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

1830300

SANTIAGO-PONTONES	22 DE MAYO	25 DE JULIO
SANTISTEBAN DEL PUERTO	6 DE JUNIO	9 DE JUNIO
SANTO TOMÉ	15 DE MAYO	24 DE SEPTIEMBRE
SEGURA DE LA SIERRA	15 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
SILES	15 DE MAYO	29 DE SEPTIEMBRE
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	5 DE FEBRERO	26 DE MAYO
TORREDELCAMPO	10 DE JUNIO	26 DE JULIO
TORREBLASCOPEDRO	2 DE MAYO	15 DE MAYO
TORREDONJIMENO	27 DE JUNIO	8 DE SEPTIEMBRE
TORREPEROGIL	3 DE MARZO	8 DE SEPTIEMBRE
TORRES	25 DE ABRIL	22 DE SEPTIEMBRE
TORRES DE ALBÁNCHÉZ	8 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
ÚBEDA	8 DE SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
VALDEPEÑAS DE JAÉN	24 DE JUNIO	2 DE SEPTIEMBRE
VILCHES	9 DE MAYO	8 DE SEPTIEMBRE
VILLACARRILLO	3 DE MAYO	7 DE OCTUBRE
VILLANUEVA DE LA REINA	9 DE MAYO	1 DE AGOSTO
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	8 DE SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
VILLARDOMPARDO	23 DE JUNIO	3 DE OCTUBRE
VILLARES, LOS	24 DE JUNIO	7 DE OCTUBRE
VILLATORRES	25 DE ABRIL	2 DE JUNIO

MÁLAGA

ALAMEDA	15 DE MAYO	8 DE AGOSTO
ALCAUCÍN	20 DE ENERO	4 DE AGOSTO
ALFARNATE	25 DE ABRIL	12 DE SEPTIEMBRE
ALFARNATEJO	15 DE MAYO	29 DE SEPTIEMBRE
ALGARROBO	20 DE ENERO	4 DE AGOSTO
ALGATOCIN	6 DE OCTUBRE	7 DE OCTUBRE
ALHAURÍN DE LA TORRE	20 DE ENERO	24 DE JUNIO
ALHAURÍN EL GRANDE	3 DE MAYO	23 DE MAYO
ALMÁCHAR	5 DE MAYO	28 DE JULIO
ALMARGEN	4 DE AGOSTO	29 DE SEPTIEMBRE
ALMOGÍA	21 DE ABRIL	19 DE MAYO
ÁLORA	1 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE
ALZAINA	25 DE JULIO	15 DE SEPTIEMBRE
ALPANDEIRE	14 DE AGOSTO	24 DE JUNIO
ANTEQUERA	22 DE AGOSTO	8 DE SEPTIEMBRE